

22.07.2024 *Ref. 42/2024-JMTG*

REGLAMENTO UE 2024/1689 - NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE IA

El pasado 13 de junio se publicó en el DOUE el <u>Reglamento (UE) 2024/1689</u> por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N º 300/2008, (UE) N º 167/2013, (UE) N º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

El objetivo de este Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA.

Se aplicará a todos los sistemas de IA puestos en el mercado o utilizados en la Unión Europea, independientemente de su lugar de desarrollo.

Se entiende por «sistema de IA», un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.

Se definen varias prácticas de IA prohibidas, así como sistemas de IA de alto riesgo y los requisitos que deben cumplir, entre los que destaca la obligación de implantar un sistema de gestión de riesgos, en la que los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba se someterán a prácticas de gobernanza y gestión de datos adecuadas para la finalidad prevista del sistema, que se fundamentará en la transparencia y comunicación de información a los responsables del despliegue. Asimismo, se establece una profusa regulación de las obligaciones de los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA de alto riesgo y de otras partes, especialmente, las obligaciones de transparencia, así como las obligaciones de los proveedores de sistemas IA de uso general con riesgos sistémicos.

Señalamos algunas normas con efectos en el ámbito laboral:

- Según el artículo 5.1. f), queda prohibida la introducción en el mercado, la puesta en servicio para este fin específico o el uso de sistemas de IA para inferir las emociones de una persona física en los lugares de trabajo.
- Se consideran Sistema de IA de alto riesgo:
 - a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para la contratación o la selección de personas físicas, en particular para publicar anuncios de empleo específicos, analizar y filtrar las solicitudes de empleo y evaluar a los candidatos



- b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para tomar decisiones que afecten a las condiciones de las relaciones de índole laboral o a la promoción o rescisión de relaciones contractuales de índole laboral, para la asignación de tareas a partir de comportamientos individuales o rasgos o características personales o para supervisar y evaluar el rendimiento y el comportamiento de las personas en el marco de dichas relaciones.
- Artículo 26.7. Antes de poner en servicio o utilizar un sistema de IA de alto riesgo en el lugar de trabajo, los responsables del despliegue que sean empleadores informarán a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores afectados de que estarán expuestos a la utilización del sistema de IA de alto riesgo. Esta información se facilitará, cuando proceda, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en el Derecho de la Unión y nacional y conforme a las prácticas en materia de información a los trabajadores y sus representantes. Si bien esta norma no impide que la Unión o los Estados miembros mantengan o introduzcan disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que sean más favorables a los trabajadores en lo que atañe a la protección de sus derechos respecto al uso de sistemas de IA por parte de los empleadores ni que fomenten o permitan la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables a los trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 1.11.

El Reglamento entra en vigor el 1 de agosto de 2024 y será aplicable a partir del 2 de agosto de 2026, con carácter general, si bien para materias concretas se establecen otras fechas a partir de la cuales serán aplicables, según lo establecido en el artículo 113.